COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS INDIGENAS, EN FORMA UNIDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
JOSE LUIS GERMAN ESPINOZA
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ
HECTOR MOISES LAGUNA TORRES
DAVID SECUNDINO GALVAN CAZARES
JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LOPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas de esta Legislatura, en forma unida, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa presentada por el diputado José Luis Germán Espinoza, con proyecto de Ley que reforma el párrafo tercero y adiciona los párrafos cuarto, quinto y sexto, todos del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de adecuar nuestra Constitución Política Local, a las disposiciones que en materia de derechos y cultura indígena se señalan en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El legislador José Luis Germán Espinoza, sustentó la iniciativa de modificación a la Constitución Política del Estado de Sonora, bajo los siguientes argumentos:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todo individuo por igual, sin discriminación o trato diferente; la Constitución Política Local lo refrenda, al señalar que en el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política Federal.

Bajo esta premisa basamos la presente propuesta de incluir en nuestra Constitución Política Local, las disposiciones que en materia de derechos y cultura indígena se señalan en el artículo 2º de la Constitución Política Federal.

En la Constitución Política de Sonora se reconoce la composición pluricultural de su población, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen, y acepta proveer lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción estatal, procurando consolidar los rasgos de nuestra nacionalidad.

No obstante lo anterior, la situación jurídica de los pueblos indígenas en Sonora es aún profundamente insatisfactoria y su condición social motivo de honda preocupación. Los pueblos originarios de estas tierras históricamente se han visto obligados a abandonar sus tierras por no contar con los medios necesarios para su explotación para mantener a sus familias con el producto de su trabajo. También, han sido objeto de prácticas discriminatorias por su condición, y les ha sido mermada la posibilidad de expresión y participación políticas, así como el acceso a los servicios básicos de salud y de educación.

También es importante reconocer, que siempre han existido diversas problemáticas en estos pueblos indígenas, debido a que no se han tomado

medidas pertinentes y eficaces para fortalecer y trasformar aquellas necesidades que giran en su entorno, así como el darle el verdadero reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas; esto ha propiciado que lamentablemente hayan ido disminuyendo los grupos étnicos, así como sus lenguas, sus tradiciones, su cultura, entre otros.

En Sonora, actualmente existen cerca de 143,223 indígenas nativos de las diversas etnias diseminadas en todo el Estado, y que representan el 5.98% de la población sonorense, como son los Mayos, Yaquis, Seris, Guarijíos, O'otham, Kikapoo, Cucapáh y Pimas, los cuales constituyen los principales grupos étnicos sonorenses, donde se incluyen a los Ópatas, prácticamente desaparecidos.

Creo importante hacer un breve recuento de cada uno de los pueblos indígenas a los que hice mención en el párrafo que antecede:

1. Cucapáh.

El territorio de los Cucapáh está dividido básicamente en una parte de Baja California, en el Estado de Arizona de los Estados Unidos de Norteamérica y en el ejido Poza de Arvizu, en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, constituyendo una población estimada de 125 indígenas.

Los Cucapáh son dueños de varias hectáreas de tierras cultivables, bañadas por el Río Colorado, que suelen rentar por falta de recursos para explotarlas ellos mismos.

Es común ver a los Cucapáh trabajando como jornaleros en los campos del Valle de Mexicali o en el Valle Imperial de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. Guarijíos.

Por ser un grupo étnico asentado en la sierra del Estado, y en comunidades marginadas, los principales problemas que enfrentan es la falta de servicios como los de agua potable, salud, comunicación, de abasto y de una educación acorde a su condición cultural. La misma constitución abrupta del terreno hace difícil la construcción de vías de comunicación terrestre, ocasionando con esto que la prestación de servicios resulte sumamente deficiente, principalmente los de salud y abasto.

Otro problema importante es la falta de fuentes de empleo, obligándolos a trabajar en los ranchos vecinos con muy bajos salarios, o a emigrar a la costa a emplearse en diversos trabajos dejando a sus familias solas. Podemos decir que en general el principal problema es el grado de marginación en todos los sentidos en que se desarrollan, ocasionando a las familias guarijías un nivel de vida bastante bajo.

La zona habitada por este grupo étnico se encuentra entre los municipios de Álamos (parte norte) y Quiriego (parte sur), y colinda al este con el Estado de Chihuahua. Las principales comunidades de este grupo son: La Mesa Colorada, Los Bajíos, Guajaray, Mochibampo y Bavícora. Su territorio es ejidal, abarcando aproximadamente 24.318.00 hectáreas, según datos del Instituto Nacional Indigenista, asentadas en la Sierra Madre Occidental, cuyo relieve y topografía tienen la característica de ser muy accidentadas.

El Instituto Nacional Indigenista estima una población de 1240 personas de las cuales el 53.84% son hombres y el 46.16% son mujeres, de los cuales aproximadamente 500 habitan en nuestro Estado.

3. Kikapoo.

Esta comunidad se encuentra en el municipio de Bacerac y se denomina Tamichopa.

Una mínima parte de sus tierras son bañadas por el Río Bavispe, lo cual les permite, cuando hay suficiente agua, sembrar algo de trigo, maíz y frijol.

Se calcula que la población que habita esta comunidad es de alrededor de 100 personas con predominio de niños y jóvenes.

De ser recolector y cazador, en los últimos años pasó a ser agricultor en las poblaciones donde se asentó. Cabe destacar que la zona de Tamichopa presenta suelos de mediana y baja productividad por lo que son usados en su mayoría como tierras de agostadero.

La influencia de la sociedad local y su integración al medio ha hecho que ya no elaboren su alimentación tradicional.

4. Mayos.

Hablar de la etnia mayo es hablar del grupo indígena más numeroso de nuestro Estado, contando en su territorio con aproximadamente 100,000 personas.

Los mayos se localizan en Sonora y Sinaloa, habitando en nuestro Estado en los municipios de Álamos, Quiriego, Navojoa, Etchojoa , Huatabampo y Benito Juárez . Casi en todas sus comunidades conviven con los blancos o yoris, como los nombran ellos, y las más tradicionales son: el Júpare, Etchojoa, San Pedro, San Ignacio Cohuirimpo, Pueblo Viejo, Navojoa ,Tesia, Camoa, Conicarit, Macoyahui, entre otras.

Los problemas principales por los que atraviesa la tribu mayo son la carencia de territorio propio, pérdida de la lengua materna, falta de créditos para proyectos productivos, desempleo, insuficiencia de los servicios de salud, educación y vivienda, así como un alto índice de alcoholismo y la falta de respeto hacia sus fiestas tradicionales por parte del yori o blanco.

5. O'otham

Actualmente habitan en comunidades de Las Norias, Los Bajíos, San Francisquito, Pozo Prieto, Pozo Verde y Quitovac, pertenecientes a los municipios de Caborca, Sáric, Altar y General Plutarco Elías Calles.

Se calcula su población en 16,000 personas, de los cuales unos 2,200 habitan en Sonora y el resto en las poblaciones vecinas del sur de Arizona, Estados Unidos.

Los O'otham, antes de la llegada de los españoles eran, como la mayor parte de los grupos que habitaban el territorio sonorense, un extenso grupo nómada que recorría las planicies desérticas en busca de alimento. Posteriormente a su contacto con los misioneros jesuitas aprendieron la agricultura y se asentaron en sus comunidades.

6. Pimas.

Grupo indígena de la familia pima-cora, perteneciente al tronco yuto-nahua cuitlalteco. La división entre pimas altos y bajos es puramente geográfica, no lingüística; ambos hablan la misma lengua, con ligeras variaciones.

Hasta el siglo XVIII fueron un solo pueblo. La separación ocurrió cuando los misioneros establecieron las fronteras culturales y militares.

Los pimas bajos ocuparon lo que hoy son los municipios de Álamos, Guaymas, Hermosillo y Úres, asentándose en los márgenes de la Sierra Madre, entre los ríos Papigochic y Mayo, donde practicaron una agricultura sin riego;

a ambos lados de la parte media-alta del Río Yaqui, donde sí tuvieron riego; y en los valles húmedos del Río Sonora hasta cerca de Hermosillo, al lado del Río Horcasitas. En la época de la conquista, los grupos pimas bajos eran más variados; se señala que existieron, nures, hios, basiroas, tehatas y aibinos, todos ellos sociables y pacíficos, y los primeros en ser reducidos por los conquistadores.

Los pimas altos ocuparon los valles altos, desde los municipios de Altar y Magdalena, en Sonora, hasta los márgenes de los ríos Gila y Colorado. Los O'otham siendo un grupo de pimas altos, fueron separándose hacia el desierto, constituyendo una subcultura diferenciada. Los pimas bajos sobrevivientes, a su vez, radican en la Sierra Madre, en los límites de Sonora y Chihuahua, en especial en los poblados de Dolores, Maicoba, Yepachic y Yécora, en Sonora, y cuyo número apenas supera las 500 personas; también es posible encontrarlos en los municipios de Madera y Temósachic, en Chihuahua.

7. Seris.

Actualmente sus aproximadamente 850 personas habitan en dos localidades de la costa desértica del Estado: En el Desemboque, municipio de Pitiquito y Punta Chueca, municipio de Hermosillo. El territorio seri comprende un área total de 212,078 hectáreas al nivel del mar y su litoral comprende 361 kilómetros, integrado por una parte continental y por la Isla del Tiburón.

Los Seris se hacen llamar a sí mismos "Comca'ac", que en su lengua materna significa "la gente". El término "Seri" proviene de la lengua yaqui y significa "hombres de la arena".

Se presume que en la época prehispánica estaban organizados en 6 grupos, divididos a su vez en clanes. No existía jefe de clan ni de banda, y sólo era designado para cumplir tal función el individuo más capacitado en épocas extraordinarias como la guerra, así como en tiempos difíciles de escasa recolección, de caza y de pesca.

Estaban organizados en clanes de estructura matriarcal, ya que la mujer tenía un papel económicamente importante, pues se encargaba de la recolección de frutos silvestres que garantizaban el sustento diario.

Antes de la llegada de los españoles, el territorio comca'ac tenía como límites naturales el mar, las cadenas montañosas y el desierto de Encinas. Sobre la costa desértica, hacia el sur limitaba con el Río Yaqui, al norte con el Desierto de Altar, al este llegaba hasta Horcasitas y al oeste, además de la costa, ocupaban la Isla del Tiburón, San Esteban, Patos y Alcatraz.

8. Yaquis.

La etnia yaqui es la más representativa de Sonora, tanto por la unión de su gente como por el apego y conservación de sus tradiciones, lengua y organización ancestrales.

Su población actual se estima en unos 39,000 habitantes, según datos de CONACULTA, distribuidos en ocho pueblos, cada uno con su propio gobernador.

Los municipios donde se ubica la tribu son: Guaymas, Bácum, Cajeme y Hermosillo, y sus 8 pueblos son: Loma de Guamúchil, Loma de Bácum, Tórim, Vícam, Pótam, Ráhum, Huírivis y Belem.

Actualmente enfrentan muchos problemas, uno de ellos es el alto rentismo de la tierra, situación obligada por no ser sujetos de crédito ya que están en cartera vencida; asimismo falta de cobertura de los servicios de salud, vivienda, educación, entre otros.

Como se puede apreciar, los diversos grupos étnicos a los que hago mención, se encuentran, desde tiempos ancestrales, con diversos problemas que debemos de atender; esto con el fin de preservar su cultura, patrimonio, derechos, creencias, su lengua, entre otros.

Para llevar a cabo lo anterior, es sumamente importante que nosotros como legisladores locales les reconozcamos sus derechos y los elevemos a rango constitucional en el Estado, tal como ya se dispone en el artículo 2º de la Constitución Política Federal.

Lo señalado en el párrafo que precede, obedece a un imperativo establecido en nuestra Carta Magna, puesto que el pasado 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que contiene las reformas al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionadas con asuntos indígenas, y en su artículo segundo transitorio se señala que al entrar en vigor las referidas reformas, las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que procedan en sus respectivas constituciones locales.

En las citadas reformas constitucionales se establece un importante avance para el reconocimiento de los derechos y la cultura indígena; entre ellos, podemos mencionar:

1. *La autonomía a los grupos étnicos para:*

a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.

c) Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

e) Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

f) Conservar y mejorar el hábitat y sus recursos naturales y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y las leyes respectivas.

g) Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política Federal y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las aéreas estratégicas.

h) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

i) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes respectivas, teniendo en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

2. *Para la Federación, los Estados y los Municipios les establece que deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones y determinando las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.*

3. *Asimismo, a los tres niveles de gobierno les señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas tienen la obligación de:*

a) Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades, debiendo contemplar las respectivas autoridades municipales que se determinen equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado.

c) Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

d) Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

e) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

f) Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación.

g) Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

h) Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

i) Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

4. *Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto que antecede, el Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas especificas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.*

Es importante hacer del conocimiento de esta Soberanía que los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luís Potosí, Tabasco y Veracruz han llevado a cabo las adecuaciones a sus respectivas Constituciones Políticas, de las reformas que en materia indígena se disponen en el artículo 2º de la Constitución Política Federal.

Asimismo, es importante señalar que en los Estados de Campeche, Colima, Durango, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, ya cuentan con su respectiva ley en materia indígena, que creo, esta Legislatura deberá abocarse a aprobar, para reglamentar lo que se disponga en la Constitución Política Local, de aprobarse la presente iniciativa que pongo en este momento a su consideración.

En atención a todo lo antes expuesto, estimo procedente se modifique la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 1º, con el fin de adecuarla a lo que se dispone en el artículo 2º de la Constitución Política Federal, lo cual ya se encuentra encaminado a proteger, de manera eficaz, los derechos, protección de la cultura y la vida de los pueblos indígenas de nuestro Estado.

Recordemos que son nuestro pasado, nuestra historia, nuestras raíces, nuestro pueblo.”

Expuesto lo anterior, estas comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- El artículo 2 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que nuestra Nación tiene una composición pluricultural que se sustenta en los pueblos indígenas. Asimismo, enmarca el derecho de

los pueblos indígenas a su libre determinación bajo el marco constitucional, reconoce a las autoridades electas de acuerdo a sus usos y costumbres, entre otros derechos.

La Ley Fundamental de la Nación, también es precisa en el sentido de que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta lo indicado en los principios generales establecidos en el dispositivo constitucional antes citado, además de los criterios etnolingüístico y de asentamiento físico. Por otra parte, en el apartado A del citado artículo 2, se reconoce y garantizan diversos derechos inherentes a los pueblos indígenas y, en su apartado B, se enumeran las obligaciones de las autoridades de la Federación, los Estados y Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, debiendo establecer las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral y, de manera muy especial, este apartado indica que los Poderes Legislativos Federal, Locales y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en sus presupuestos de egresos, así como las formas y procedimientos para que las comunidades indígenas participen en su ejercicio y vigilancia.

En este sentido, el mandato constitucional de reconocer a los pueblos y comunidades indígenas en las normas de carácter estatal, se convierte en una demanda de las ocho etnias originarias de la Entidad, además de recoger el espíritu de la reforma e inclusión de estos derechos en la Constitución Federal. Lo anterior, no es nuevo para esta Soberanía pues desde la LVII Legislatura, este Poder Legislativo se ha dado a la tarea de recoger el sentir y la demanda de los pueblos originarios de la Entidad, mediante ejercicios de consulta ciudadana, además de las iniciativas de diversos legisladores como el que da origen al presente dictamen.

Ahora bien, ante la necesidad impostergable de legislar en esta materia y ante la realidad del rezago económico, político, social y jurídico de esa parte importante de la población del Estado que desde hace varias legislaturas han alzado su voz para ser tomados en cuenta en el proceso de transformación del mismo, estas comisiones valoramos de manera positiva el planteamiento realizado por el legislador que inicia, considerando que los derechos que se pretenden integrar a la Constitución Política Local, son coincidentes y concurrentes con la Constitución Federal, sin dejar de lado que estos derechos reconocen la esencia y origen de nuestro pueblo, es decir, es un reconocimientos expreso en la norma de nuestro origen pluricultural .

Por todo lo antes expuesto, estas comisiones coincidimos con el fondo o finalidad de la modificación planteada por quien inicia, pues esta reforma sentará las bases de una nueva legislación en la materia que vendrá a impulsar el desarrollo y reconocimientos de los pueblos indígenas de Sonora, lo que claramente apuntará como una herramienta que coadyuvará a abatir el rezago en todos los sentidos con el que actualmente cuentan nuestras etnias sonorenses.

Finalmente, manifestamos nuestra total concordancia con el contenido de la reforma y expresamos a nuestros compañeros legisladores la inquietud de estas comisiones por generar, además de esta reforma y a la brevedad, una norma reglamentaria del artículo primero que venga a solidificar este esfuerzo por una sociedad más justa y con oportunidades para todos sus integrantes, sin distinguir sexo, raza, edad y condición.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero y se adicionan los párrafos cuarto y sus incisos A al H, quinto y sus incisos A al I y sexto, todos del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- …

…

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

A).- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

D).- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

E).- Conservar y mejorar el hábitat y sus recursos naturales y preservar la integridad de sus tierras, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

F).- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

H).- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

A).- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán, equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

B).- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus

pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado.

C).- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

D).- Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

E).- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

F).- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación.

G).- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

H).- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

I).- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede, el Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en

los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 25 de enero de 2010.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

C. DIP. JOSE LUIS GERMAN ESPINOZA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ

C. DIP. HECTOR MOISES LAGUNA TORRES

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVAN CAZARES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LOPEZ